

San Gil, 4 de febrero de 2020

CONCEJO DE SAN GIL

Ref. PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO DE SAN GIL, SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ACUERDO 054 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Estimados,

Por medio de la presente me permito radicar el Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO DE SAN GIL, SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ACUERDO 054 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, de conformidad a lo consagrado en el artículo 71 de la ley 136 de 1994 que dispone lo siguiente:

***Art 71 – iniciativa:** “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales”. (...)*

De igual manera, me permito anexar la exposición de motivos en consentimiento con lo estipulado en el artículo 72 de la ley 136 de 1992 que dispone:

***Art 72 – Unidad de materia:** “Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.”

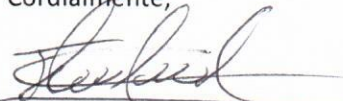
Para dar trámite al mencionado proyecto de acuerdo, solicito muy amablemente sea estudiado inicialmente por el jurídico del concejo.

Folios:

Proyecto de acuerdo (6)

Exposición de motivos (9)

Cordialmente,



Julián Camilo Villar Chacón

Concejal de San Gil.

Ponente: H. C. Danilo Villor
Comisión: Contos 2^a y 3^a



CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL

Radicado # CR121
04/02/2020 - 08:38
Serie Documental: PROYECTOS DE ACUERDO
Codigo de la subserie: 100.13.01
Nº folios: 16

PROYECTO DE ACUERDO No. 004
Feb 4-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO DE SAN GIL, SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ACUERDO 054 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales, someto a su consideración y estudio el proyecto de acuerdo Municipal que tiene por título: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO DE SAN GIL, SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ACUERDO 054 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Me permito a continuación dar a conocer el presente Proyecto de Acuerdo basado en la competencia del Concejo Municipal, presentando el soporte normativo, así como los motivos que inspiran el mismo,

1. Competencia del concejo Municipal

La constitución Política de Colombia ha determinado en el numeral 10 del artículo 313, como competencia de los concejos, aquellas funciones que “*por ley le sean asignadas*”, siendo una de ellas la que hoy se indica en el artículo 1 de la ley 1981 de 2019, como adelante se expone.

Esta nueva función está íntimamente ligada con la competencia legal que refiere los artículos 25 y 31 de la ley 136 de 1994, en donde el artículo 25 se refiere a las Comisiones del Concejo Municipal y el artículo 31 indica que “*los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.*” Reglamento interno que actualmente para el Concejo Municipal de San Gil corresponde al acuerdo 054 de 1997.

2. Marco Normativo que acompaña este proyecto de acuerdo

2.1 La conquista de los derechos de la mujer.¹

Después de ser discriminada de diferentes maneras, a mediados del siglo XX se empezó a reconocer teóricamente que la mujer es igual que el hombre en cuanto a sus derechos fundamentales, aun así, en la actualidad se evidencia que en la práctica la desigualdad sigue vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las mujeres colombianas han tenido la vocación de encontrar el camino que las lleve a darse y tener el lugar en todos los campos sociales, económicos, políticos, culturales y demás que se puedan reconocer; es así como se logran destacar varias victorias alcanzadas que se merecen resaltar:

- DERECHO A MANEJAR SU PATRIMONIO. El marido era el jefe de la sociedad conyugal y quien administraba libremente los bienes sociales y de su mujer, llevando a esta a depender completamente de su hombre, hasta 1932, cuando la mujer casada logra administrar libremente sus bienes.
- DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDAS. Antes de 1954 la mujer no era ciudadana bajo el entendido de que carecía de derechos políticos, por lo que en las primeras constituciones se presentaban restricciones que impedían que pudieran ejercer el derecho a votar, hasta que el Presidente Rojas Pinilla promovió el voto femenino el cual se hizo efectivo en las elecciones de 1957.
- DERECHO A CONSERVAR SU NOMBRE DE PILA. Toda mujer casada o viuda debía llevar en su vida civil su nombre y como segundo apellido el de su marido precedido de la partícula de, lo que la hacía reconocerse como de propiedad o de posesión por parte del marido, hasta 1970 donde por medio del decreto 1260 se derogó esta forma de dependencia.
- DERECHO A SU INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA DEFENSA DE LA VIDA. Hasta 1.980 la mujer casada y aun la mujer con relación afectiva o de noviazgo que fuera sorprendida por su marido en lo que se llamó ilegítimo acceso carnal podía ser asesinada y el asesino que demostrara que era persona de menor peligrosidad se le podía otorgar perdón judicial.

¹ La mujer y la conquista de sus derechos, localizada en: <http://www.radiosantafe.com/2015/03/10/la-mujer-y-la-conquista-de-sus-derechos/>



La lucha de las mujeres llevó a que los poderes políticos regularan los derechos de ellas, logrando que se expidieran leyes como la 83² de 1931 la cual en su artículo 24 le permitió tener potestad de recibir separadamente el pago de sus sueldos y poder administrar sus emolumentos sin intervención de sus representantes legales, la ley 28³ de 1932 que modificó la potestad marital, ofreciendo la libre administración de los bienes de cada conyugue. Aun así, todavía encontramos mujeres profesionales que consideran que deben pedir permiso a su pareja para hacer uso de sus bienes.

Tres mil mujeres lideradas por Esmeralda Arboleda, Magdalena Feti de Holguín e Isabel Lleras de Ospina, entregaron un memorial al gobierno para defender los convenios internacionales suscritos por Colombia y que no habían sido convertidos en norma legal, llevando a que se proclamara el acto legislativo 3⁴ de 1954 que declaró su derecho al voto. A pesar de haber conquistado derechos y aumentado la participación de la mujer en debates electorales, cargos administrativos o políticos, hoy podemos encontrar que hay mujeres quienes se desempeñan de esta manera pero aun así la representación de las mismas sigue siendo minoritaria.

2.2 Marco Normativo Internacional

Para hacer alusión y confirmar los instrumentos internacionales con los que cuenta nuestro Republica de Colombia a favor de la Equidad de género, en donde se reconoce los derechos en diferentes ámbitos de las mujeres del mundo y se busca erradicar cualquier hecho de violencia contra la mujer, nos permitimos hacer mención de los siguientes:

- Convención interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.⁵
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.⁶
- Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos.⁷
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁸

² Ley 82 de 1931, Publicada en el Diario Oficial Nro. 21735, del 10 de junio de 1931

³ Ley 28 de 1932, Publicada en el Diario Oficial Nro. 22139, del 17 de agosto de 1932

⁴ Acto legislativo, Publicada en el Diario Oficial Nro. 28649, del 13 de diciembre de 1954

⁵ Ratificado por Colombia a través de la ley 8 del 13 de abril de 1959, publicada en el Diario Oficial Nro. 29927, del 18 de abril de 1959.

⁶ Ratificada por Colombia a través de la ley 35 del 10 de febrero de 1986, publicada en el Diario Oficial Nro. 37.345 del 12 de febrero de 1986, Declarado vigente para la Republica de Colombia desde el 3 de Noviembre de 1986 mediante el artículo 6 del Decreto 2110 de 1988.

⁷ Ratificado por Colombia a través de la ley 74 del 26 de diciembre de 1968, Publicada en el Diario Oficial Nro. 32682 del 31 de diciembre de 1968 y declarado vigente para la Republica de Colombia desde el 3 de noviembre de 1986, mediante el artículo 3 y 4 del decreto 2110 de 1998.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"⁹
- Convenio para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰

2.3 Marco Normativo Nacional

Actualmente en Colombia contamos con una gran cantidad de normatividad que nos permite tener una amplia regulación para la protección de las mujeres. La Constitución Política de Colombia de 1991 sostiene como mandato constitucional identificar a la mujer como un sujeto especial de protección, donde todos sus derechos requieren atención diferencial del Poder Público, por parte de los operadores jurídicos, disciplinarios administrativos y lo Establece de la siguiente manera:

*"La mujer es un sujeto de especial Protección, de protección reforzada, al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada."*¹¹

De este modo lo podemos ver en cuanto a que la Corte Constitucional basada en la competencia estipulada en el artículo 241 de la Constitución Política, ha dado la importancia y ha establecido un trato especial a los derechos de la mujer, como se puede evidenciar a continuación:

- El pago oportuno de salarios a mujer embarazada.¹²
- El derecho a la igualdad¹³
- El derecho a la educación de la mujer embarazada.¹⁴
- El derecho a la igualdad de la mujer cabeza de familia disminuida físicamente.¹⁵

⁸ Ratificado por Colombia a través de la ley 74 del 26 de diciembre de 1968, Publicado en el Diario Oficial Nro. 32682 del 31 de diciembre de 1968, Declarado vigente para la Republica de Colombia desde el 3 de noviembre de 1986 mediante artículo 2 del Decreto 2110 de 1988

⁹ Ratificado por Colombia a través de la ley 16 del 30 de diciembre de 1972, Publicada en el Diario Oficial Neo. 33780 del 5 de febrero de 1973.

¹⁰ Ratificado por Colombia a través de la ley 51 del 2 de junio de 1981, publicada en el Diario Oficial Nro. 35794 del 7 de julio de 1981.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-667 de 2006

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-606 de 1995

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-624 de 1995

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-656 de 1998

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-943 de 1999

JC

- La no discriminación de la mujer embarazada.¹⁶
- El derecho a la mujer a participar en los niveles decisorios del poder público.¹⁷
- La constatación del estado de indefensión de la mujer embarazada.¹⁸
- El reintegro del cargo a la mujer embarazada.¹⁹
- La preservación de la estabilidad laboral de la mujer embarazada.²⁰
- La autonomía de la mujer adolescente en relación con el matrimonio precoz.²¹
- Las acciones afirmativas a favor de la mujer cabeza de familia.²²
- Los beneficios a favor de las madres cabeza de familia.²³

Así mismo la Constitución Política nos garantiza la igualdad de la mujer instituyendo el artículo 43:

“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”²⁴

En consecuencia a lo anterior, la evolución normativa colombiana continúa brindándole mayor protección a los derechos de la mujer, como las siguientes leyes proferidas:

- Ley 581 del 2000 *“Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.”²⁵* Le brinda el derecho a una adecuada participación a la mujer en todos los niveles de las ramas y demás órganos de poder público.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-375 de 2000

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2000

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-1084 de 2002

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-028 de 2003, T-771 de 2000, T-900 de 2004, T-161 de 2002 corte constitucional; entre otras

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-1062 de 2004

²¹ Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2004

²² Corte Constitucional. Sentencia C-722 de 2004

²³ Corte Constitucional. Sentencia C-1039 de 2003

²⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 43

²⁵ Ley 581 de 2000

- Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*.²⁶ Que busca prevenir los hechos de violencia y discriminación contra la mujer bajo un parámetro de sensibilización y sanciones.
- Ley 1434 de 2001 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.²⁷ Fomenta la participación de la mujer en el congreso de la república en su trabajo legislativo y de control político.
- Ley 1981 del 26 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones”*.²⁸ Brindándole mayor participación en la política regional en municipios y Departamentos.

2.4 Justificación:

La ley 1981 del 26 de julio de 2019 como se señaló anteriormente, modifica la ley 136 de 1994 exactamente el artículo 25, referido a las Comisiones del Concejo, las que denomina e integran conforme a lo previsto en la Ley 5 de 1992.

El inciso anunciado tiene el siguiente tenor:

“Además de las Comisiones Permanentes, con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, los concejos municipales crearán la Comisión para la Equidad de la Mujer, la cual tendrá como funciones además de las que el Concejo delegue, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos

²⁶ Ley 1257 de 2008

²⁷ Ley 1434 de 2011

²⁸ Ley 1981 de 2019

cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar. Para la conformación se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales"²⁹.

De acuerdo con el artículo transcrito, el Proyecto de Acuerdo expuesto se pone en consideración del Honorable Concejo del Municipio de San Gil, el cual tiene como Objeto crear en el Concejo Municipal la **Comisión para la Equidad de la Mujer**, cuyo propósito es a más de darse su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes, como esta previsto en la ley que la instituye.

La **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer** de igual manera podrá hacer *seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.*

Así las cosas, el propósito **legal** conlleva a una modificación y adición del articulado previsto en el acuerdo **ACUERDO 054 DE 1997**, en el que se contiene el Reglamento Interno del Concejo de San Gil.

La modificación y adición propuesta está determinada así:

- **Artículo 1:** Prepondera el objeto del Acuerdo, cual es crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, y resalta el propósito legal de la misma comisión.
- **Artículo 2:** Crea la Comisión para la Equidad de la Mujer en el Concejo de San Gil, al mismo tiempo en que se hace una completa referencia a las funciones que la misma tendrá al interior del Concejo con proyección a la comunidad sangileña.
- **Artículo 3:** Este artículo tiene como propósito adicionar un artículo nuevo al acuerdo 054 de 1997, Reglamento interno del Concejo de San Gil, con el fin de incluir la Comisión para la Equidad de la Mujer.
- **Artículo 4:** Este artículo tiene como propósito modificar el artículo 134 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, con el fin de referirse a la composición de la Comisión para la Equidad de la Mujer.

²⁹ Ley 1981 de 2019

- **Artículo 5:** Este artículo tiene como propósito modificar el artículo 136 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, referida a la elección de las mesas directivas de las Comisiones permanentes y legal del Concejo del municipio de San Gil.
- **Artículo 6:** Este artículo tiene como propósito adicionar al artículo 139 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, un numeral y párrafo, teniendo como fin determinar que la comisión de Legal será integrada por cinco (5) concejales y establecer que la pertenencia de un Concejal a una Comisión Permanente no es Excluyente con la participación en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.
- **Artículo 7:** Este artículo tiene como propósito adicionar un artículo nuevo al acuerdo 054 de 1997, Reglamento interno del Concejo de San Gil, con el fin de establecer las funciones y/o atribuciones de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.
- **Artículo 8:** Este artículo tiene como propósito modificar el artículo 147 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, determinando la responsabilidad del secretario de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, quien tendrá además de las funciones propias de un secretario de comisión permanente tendrá las que ahora se le indiquen.
- **Artículo 9:** En este artículo se indica que la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, cuenta con la característica de ser transversal entre cada una de las comisiones permanentes, lo cual implica que, para efectos de promover la equidad de género en el municipio de San Gil, es necesario desarrollar escenarios de colaboración armónica entre dicha Comisión y las otras tres Comisiones permanentes, de forma tal, que la mujer tenga un papel protagónico en la planeación y toma de decisiones de las normas, planes de desarrollo y políticas públicas de impacto municipal.
- **Artículo 10:** Este último artículo del proyecto de Acuerdo propuesto, ostenta su vigencia, si así lo quiere el Honorable Concejo de San Gil, no sin antes reiterar las modificaciones y adiciones efectuadas al acuerdo 054 de 1997.

3. Impacto Económico.

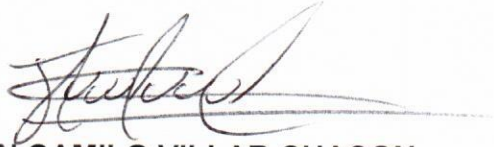
De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal a mediano plazo, la presente iniciativa no compromete al Concejo

de San Gil en asignar apropiaciones presupuestales en su aplicación, pues se realizará en el ejercicio de sus funciones.

4. Conclusión.

Por lo anterior descrito, y en aplicación de la ley 1981 de 2019, el presente Proyecto de Acuerdo se pone a consideración de los Honorables Concejales, para que, una vez surtido el trámite de los debates respectivos, los cuales brindan una nutrida discusión, si a bien lo tienen los Corporados, se proceda de conformidad para la Creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, la cual resulta de vital importancia para garantizar la materialización del derecho a la igualdad que ha sido reconocido por el constituyente primario, así como por el legislador y la jurisprudencia.

Con atención,



JULIAN CAMILO VILLAR CHACON

Concejal de San Gil

PROYECTO DE ACUERDO No. 004
Feb 04-2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO DE SAN GIL, SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ACUERDO 054 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El **CONCEJO DE SAN GIL**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313, numeral 10, de la Constitución Política de Colombia; el artículo 256 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1 de la ley 1981 de 2019; el artículo 71 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil y por ende, crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer con el propósito de ser escenario de fortalecimiento de acciones de incidencia y participación de las mujeres en el Concejo, fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, contribuyendo a la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, y promoviendo el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el municipio de San Gil.

ARTICULO 2º. CREACIÓN: Créase la Comisión para la Equidad de la Mujer en el Concejo de San Gil, la cual tendrá como funciones además de las que le fije el reglamento del Concejo, dictar su propio reglamento, ejercer el control político así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con el derecho de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.

ARTICULO 3º. ADICIONESE un artículo nuevo al acuerdo 054 de 1997, Reglamento interno del Concejo de San Gil, que será el siguiente:

“ARTICULO 129A COMISIÓN LEGAL.

COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. El Concejo de San Gil contará con la **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer**, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.”

ARTICULO 4º. MODIFICAR el artículo 134 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, el que tendrá el siguiente texto:

“ARTICULO 134 COMPOSICIÓN. Todo Concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más de ellas, Cuando el número total de concejales no sea múltiplo de tres (3), la comisión tercera, tendrá el número inferior de los miembros que corresponda después de determinar por terceras partes el número de integrantes de las otras dos comisiones permanentes (art 25, ley 136/94).

La comisión Legal para la Equidad de la Mujer estará conformada preferentemente por las mujeres cabildantes de la corporación, los concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella.

PARAGRAFO: REMPLAZO DE CONCEJALES EN LAS COMISIONES PERMANENTES. Los Concejales que reemplacen temporal o definitivamente los titulares de la curul, harán parte de la comisión permanente a la que pertenezca o pertenecía éste.”

ARTICULO 5º. MODIFICAR el artículo 136 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, que tendrá el siguiente texto:

“ARTICULO 136 ELECCIÓN MESAS DIRECTIVAS COMISIONES PERMANENTES Y COMISIÓN LEGAL

Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación y para un periodo de un (1) año, un Presidente y un Vicepresidente, quienes no podrán ser reelegidos durante el período constitucional.

En ausencia absoluta del presidente, el Vicepresidente propondrá ante la comisión de la convocatoria a nueva elección en un término de 5 días, solo por el resto del periodo. El primer año de sesiones se elegirá la Mesa Directiva de las comisiones permanentes el día de su instalación y les tomara posesión al instante el presidente del cabildo. Para los (3) años siguientes se elegirá en los últimos cinco días del tercer periodo de sesiones ordinarias, y, ejercerán sus dignidades a partir del 1 de enero del año siguiente.

La comisión Legal para la Equidad de la Mujer el día de su instalación elegirá un Presidente y un Vicepresidente quienes serán preferentemente las mujeres pertenecientes a esta comisión, elegidos por un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal.”

ARTICULO 6º. ADICIONARSE al artículo 139 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, un numeral y párrafo que tendrá el siguiente texto:

“4. Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, integrada por cinco (5) concejales.

PARÁGRAFO. La pertenencia de un Concejal a una Comisión Permanente no es Excluyente con la participación en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.”

ARTICULO 7º ADICIONESE un artículo nuevo al acuerdo 054 de 1997, Reglamento interno del Concejo de San Gil, el que será el siguiente:

ARTICULO 142A FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.

La Comisión Legal para la equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones.

1. Elaborar proyectos de acuerdo que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Municipio de San Gil.

2. Ejercer el Control Político a los diversos organismos y entidades centrales y descentralizadas de la Alcaldía del Municipio de San Gil en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
5. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en el municipio de San Gil ocupando la segunda vicepresidencia de la corporación
6. Promover y celebrar audiencias Públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
7. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.
8. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.
9. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que considere pertinente o que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
10. Trabajar articuladamente con la comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la Republica en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.

11. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollo de proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
12. Darse su propio Reglamento
13. Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil.

ARTICULO 8º. MODIFICAR el artículo 147 del acuerdo 054 de 1997, Reglamento Interno del Concejo de San Gil, que tendrá el siguiente texto:

“ARTICULO 147 RESPONSABILIDAD DE LOS SECRETARIOS DE COMISIÓN.

Los secretarios de las Comisiones permanentes son los responsables de las actas, de las sesiones de estas, de los asuntos de su respectiva secretaria y de certificar la asistencia de los concejales.

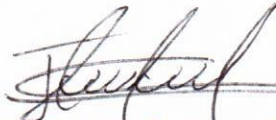
La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrá un(a) Secretario(a) quien además de las funciones propias de un Secretario de una Comisión Permanente. Tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada Sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.”

ARTICULO 9° TRANSVERSALIDAD. La comisión para la Equidad de la Mujer desarrollará sus funciones de manera concomitante con las Comisiones Permanentes del Concejo de San Gil, cuando a ello hubiera lugar.

ARTICULO 10° VIGENCIA. EL presente acuerdo rige a partir de su publicación, modifica y adiciona en lo pertinente el Acuerdo 054 de 1997, correspondiente al Reglamento interno del Concejo de San Gil.

Presentado a consideración del Honorable Concejo de San Gil, por



JULIAN CAMILO VILLAR CHACON

Concejal de San Gil